

**ASOCIACION DE
ORGANISMOS ELECTORALES
DE AMERICA DEL SUR
(Protocolo de Quito)**

Atendiendo el acuerdo de los organismos electorales representados en la IV Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y el Caribe, celebrada en San José en el mes de agosto de 1989, el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) promovió la constitución de una Asociación análoga que integra a los organismos electorales de América del Sur.

Esta iniciativa se materializó en el Primer Encuentro de Organismos Electorales de América del Sur, auspiciado por el Tribunal Supremo Electoral de la República del Ecuador y CAPEL, en el mes de septiembre de 1989, con la firma del Acta Constitutiva de esa Asociación o "Protocolo de Quito".

Esta Asociación, al igual que la Centroamericana y del Caribe, tiene como propósitos el intercambio de información, la observación mutua de las elecciones y un régimen consultivo internacional que permita el perfeccionamiento de los sistemas electorales y la promoción de la democracia representativa, a nivel de institutos electorales, sin compromiso alguno para los gobiernos de la región. Se trata pues de una Asociación de entidades para auxiliarse recíprocamente en sus labores, sin detrimento de las leyes soberanas de cada país.

El Centro de Asesoría y Promoción Electoral ejerce -por disposición de los organismos signatarios del Protocolo de Quito-, la Secretaría Ejecutiva de la Asociación.

**ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION DE
ORGANISMOS ELECTORALES
DE AMERICA DEL SUR**
(Protocolo de Quito)

Los suscritos, representantes de los Organismos Electorales de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela;

Reafirmando nuestra fe inquebrantable en el Democraia como el sistema que ofrece a los pueblos la posibilidad de lograr sus derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, en legítimo ejercicio de su libertad y soberanía;

Conscientes de que el intercambio de información sobre procesos electorales, la observación de los mismos y los métodos de consultas y recomendaciones entre los organismos encargados de realizarlos constituyen factores que contribuyen al logro de la consolidación efectiva de la democracia a través de las elecciones;

Compenetrados de la necesidad de formalizar, por medio de un instrumento, la cooperación entre las autoridades nacionales electorales, inquietud que se puso de manifiesto durante el Primer Encuentro de Organismos Electorales de América del Sur, evento que celebramos en la ciudad de Quito, a invitación del Tribunal Supremo Electoral del Ecuador, en coauspicio con el Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral);

Aspirando que esta iniciativa, hermanada con la ya existente Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y el Caribe confluya en la constitución de la Asociación Latinoamericana y del Caribe de Organismos Electorales o en una unión de Asociaciones, como una instancia superior de encuentro:

RESOLVEMOS:

Artículo 1°: Constitución

Suscribir el Acta Constitutiva de la "*Asociación de Organismos Electorales de América del Sur*".

Artículo 2°: Naturaliza de la Asociación

La Asociación es una entidad integrada por Organismos Electorales con fines de información, cooperación y consulta, sin que ninguna de sus resoluciones o recomendaciones tenga carácter obligatorio para sus respectivos miembros. Como consecuencia de la naturaleza no gubernamental de la Asociación, ni ésta ni sus miembros, pueden arrogarse representación nacional o internacional alguna.

Artículo 3°: Fines

Constituyen objetivos de la Asociación:

- a. Incrementar la cooperación de todos los organismos miembros. Con tal propósito se pondrá de relieve la necesidad de la vigencia democrática permanente en Sudamérica, a través del voto libre, universal y secreto. Asimismo, podrá sugerir la adopción de normas y procedimientos que tiendan al mejor perfeccionamiento de los procesos electorales que garanticen su absoluta nitidez y el respeto irrestricto de sus resultados.
- b. Impulsar el intercambio de información relacionada con los sistemas electorales de los países del área.
- c. Propiciar la participación de los representantes de los organismos miembros de la Asociación, como observadores de las elecciones a invitación del país donde éstas se realicen.
- d. Formular recomendaciones en materia electoral, de carácter general, sobre asuntos que pudieren interesar a los organismos miembros.
- e. Mantener relaciones de intercambio y cooperación con la Asociación de Organismos Electorales de Centro América y el Caribe.

Artículo 4º: Órgano Superior

El Órgano Superior de la Asociación es la Conferencia de los Organismos Electorales. Esta se reunirá periódicamente en los diversos países miembros, en forma rotativa, en la fecha y lugar que cada Conferencia disponga para la celebración de la siguiente. La Conferencia estará integrada por dos delegados de cada organismo miembro de la Asociación.

La agenda de la Conferencia será preparada por el Comité de Coordinación y Seguimiento, integrado por el Organismo Electoral de la sede de la Conferencia, por el representante del Organismo Electoral de la anterior sede y la Secretaría Ejecutiva. Este Comité tendrá como funciones las siguientes:

- a. Coadyuvar en la promoción de las actividades de la Asociación y supervisar el cumplimiento de las recomendaciones y acuerdos emanados de las Conferencia;
- b. Presentar su informe ante cada Conferencia; y
- c. Realizar consultas a los miembros, sobre asuntos extraordinarios que se presenten en el lapso intermedio de las Conferencias, pudiendo convocar, con la anuencia de todos los miembros, reuniones extraordinarias.

El Organismo Electoral de la sede, conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva, cursará las invitaciones a los miembros de la Asociación para asistir a la Conferencia, al igual que a los observadores representantes de Organismos Electorales y entidades afines, a quienes se considere conveniente invitar.

La Presidencia de la Conferencia la ejercerá el representante del Organismo Electoral sede de la misma y será el encargado de presidir las sesiones y someter a consideración de la Conferencia los asuntos que figuren en la agenda.

Artículo 5º: Régimen Interno

La Conferencia se instalará válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros y se realizará conforme a las normas usualmente aceptadas para esta clase de eventos.

Las resoluciones y acuerdos de la Conferencia se tomarán por consenso.

La Secretaría Ejecutiva elaborará un reglamento interno de funcionamiento de las Conferencias que será puesto a consideración de los miembros de la Asociación para su aprobación.

Artículo 6º: Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva de la Asociación, que estará, por ahora, a cargo del "Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral" (CAPEL), se encargará de ejecutar los programas y proyectos aprobados por la Conferencia y realizará otras actividades que se acuerden en consulta con los miembros de la Asociación.

Artículo 7º: Intercambio de documentación y presentación de sugerencias

Los Organismos Electorales que integran la Asociación se comprometen a enviar a la Secretaría Ejecutiva informaciones sobre el desarrollo de sus reglamentos, instructivos, memorias electorales y lo que consideren necesario para su mejor análisis y comprensión. Los miembros podrán asimismo enviar a la Secretaría Ejecutiva todas aquellas sugerencias que juzguen convenientes.

La Secretaría Ejecutiva cursará y distribuirá a todos los miembros de la Asociación la documentación y sugerencias recibidas.

Artículo 8º: Cooperación Horizontal

Los Organismos miembros se comprometen prestarse cooperación, en la medida de sus posibilidades, para el adecuado cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Artículo 9º: Adhesión de otros Miembros

La Conferencia podrá aceptar como nuevos miembros de la Asociación a Organismos Electorales de carácter nacional oficial pertenecientes a países sudamericanos. La solicitud será dirigida a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 10º: Aprobación

El presente convenio de Asociación, no gubernativo, será sometido a la aprobación de cada uno de los organismos electorales de los respectivos países. La aprobación se comunicará a la Secretaría Ejecutiva de la Asociación. Al comunicarse cinco aprobaciones este convenio adquirirá pleno vigor. Inmediatamente, la Secretaría Ejecutiva lo comunicará oficialmente a los miembros de la Asociación.

Si por razones de orden interno, algunos de los Organismos que suscriben este convenio, no pudieren suscribirlo antes de la próxima Conferencia, les será asegurada su participación, en las actividades de la Asociación.

En constancia de lo que queda expuesto, suscriben la presente acta, las siguientes delegaciones:

Artículo 11º:

La Asociación se reserva el derecho de no convocar a cualquiera de sus miembros a las reuniones o conferencias, cuando la designación o integración, o autonomía de éstos, se vea afectada como resultado de la ruptura del orden institucional en su país.

Esta decisión deberá ser adoptada por el voto favorable de por lo menos tres quintas partes de los miembros, en la Conferencia anual ordinaria o por consulta escrita del Comité de Coordinación y Seguimiento, entre una Conferencia y otra."

Por la Cámara Nacional Electoral de la República Argentina *

Enrique Víctor Rocca

PRESIDENTE

Por la Corte Nacional Electoral de la República de Bolivia *

Edmundo Arauz Rea

VOCAL

Por el Tribunal Superior Electoral de la República del Brasil **

Torcuato Lorena Jardim

JUEZ DE CORTE

Por el Servicio Electoral de la República de Chile *

Juan Ignacio García Rodríguez

DIRECTOR

Por el Consejo Nacional Electoral de la República de Colombia *

Alvaro Campo Posada

PRESIDENTE

Por el Tribunal Supremo Electoral de la República del Ecuador *

Francisco Ramón Gallegos
PRESIDENTE

Por la Junta Electoral Central de la República del Paraguay *
Expedito Rojas Benítez
PRESIDENTE

Por el Jurado Nacional de Elecciones de la República del Perú *
Carlos Castañeda Lafontaine
PRESIDENTE

Por la Corte Electoral de la República del Uruguay *
Carlos Alberto Urruty
VICEPRESIDENTE

Por el Consejo Supremo Electoral de la República de Venezuela *
Eduardo Roche Lander
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Por el Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL)
Daniel Zovatto Garretto
DIRECTOR ASISTENTE A CARGO

Firmado en Quito, República de Ecuador,
Jueves, 21 de setiembre de 1989.

* Ratificó

** Miembro Observador